



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° **0055** -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 24 ENE 2017

#### VISTOS:

El Oficio N° 2251-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL <<30.Dic.2016>>, Opinión Legal N° 494-2016-ORAJ/JFDH <<13.Dic.2016>>, Oficio N° 7370-2016-OSCE/DAR-SDAA <<27.Oct.2016>>, Carta N° 036-2016-CONSORCIO UNIÓN/APE-RL <<27.Sep.2016>>;y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento de vistos se tiene la Opinión Legal N° 494-2016-ORAJ/JFDH, de fecha 13 de diciembre de 2016, se opina viable la solicitud y/o propuesta de declinación al inicio del proceso arbitral para dar inicio a la conciliación extrajudicial, efectuada por el Representante Legal del Consorcio Unión mediante Carta N° 036-2016-CONSORCIO UNIÓN/APE-RL, de fecha 27 de septiembre de 2016, considerando que la Resolución Directoral Regional N° 089-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 17 de mayo de 2016, al resolver el Contrato N° 0123-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, fue emitido vulnerando el debido procedimiento establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse omitido el requerimiento por conducto notarial al Consorcio Unión;

Que, el Representante Legal del Consorcio Unión promovió arbitraje contra la Resolución Directoral Regional N° 089-2016-GRA/GG-ORADM; y, el Subdirector de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Oficio N° 7370-2016-OSCE/DAR-SDAA, de fecha 27 de octubre, con Registro de Ingreso N° 02 de octubre de 2017, comunicó al Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central, la aceptación presentada por la señora Mendoza Murgado Katty, con fecha 19



de octubre de 2016, en respuesta a la designación efectuada mediante Resolución N° 394-2016-OSCE/PRE del 07 de octubre de 2016. En consecuencia, la aceptación como árbitra única su designación. Asimismo, informan que la parte interesada tiene expedito el derecho de solicitar ante el OSCE la instalación de la Árbitra Única, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente – TUPA del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2016-EF. Lo permite inferir que el derecho de la Contratista se encuentra expedito;

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N° 2251-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de diciembre de 2016, emite Informe Técnico Legal sobre propuesta para conciliar con el CONSORCIO UNIÓN, haciendo suyo el contenido de la Opinión Legal N° 494-2016-ORAJ/JFDH, de fecha 07 de diciembre de 2016 e invoca que debe arribarse a un acuerdo conciliatorio entre la ENTIDAD y el CONSORCIO UNIÓN, para lo cual deberá dejarse sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 089-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 17 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió el Contrato N° 0123-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para el servicio de Consultoría Para la Supervisión de la *"Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho"*, por no haber observado el debido procedimiento, al haber omitido el requerimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2012 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Titular de la Entidad de conformidad al artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, aplicable al presente caso, podrá delegar la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga, con las restricciones que establece la ley.

Que, estando a los artículos 2°, 6°, 15° [parte in fine] del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, el delegado (Subgerente de Supervisión y Liquidación, Ing. Guido Benjamin Jeri Godoy), deberá de concurrir conjuntamente con el Representante Legal del CONSORCIO UNIÓN, a



cualquier Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia – MINJUS, a efectos de invocar la presentación de la solicitud por ambas partes, con sujeción a los principios de conciliación, con relevancia al de celeridad y economía;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución N° 0366-2015-JNE;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado [Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias aplicable al presente caso], le otorga al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. GUIDO BENJAMÍN JERI GODOY (Designado R.E.R. N°743-2016-GRA/GR); y, concorra conjuntamente con el Representante Legal del CONSORCIO UNIÓN, a cualquier Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia – MINJUS, a efectos de invocar la presentación de la solicitud por ambas partes, de conformidad a los artículos 6°, 15° [parte in fine] del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS–Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, con sujeción a los principios de celeridad y economía; y, **CONCILIE EXTRAJUDICIALMENTE** de conformidad al segundo y cuarto considerando de la presente resolución, referido al cuestionamiento de la Resolución Directoral Regional N° 089-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 17 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió el Contrato N° 0123-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para el servicio de Consultoría Para la Supervisión de la *“Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho”*, debiendo disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)